Núm. 18.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . .	8 rs.
Por tres id. . . .	23
Por seis id. . . .	45
Por un año. . . .	88

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . .	11 rs.
Por tres id.. . .	32
Por seis id.. . .	62
Por un año.. . .	120

Mártes 11 de Febrero de 1840. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Real decreto de 31 de Enero, nombrando Director general de Aduanas y Resguardos á D. Pablo Massa.

En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien nombrar Director general de Aduanas y Resguardos á D. Pablo Massa, Intendente cesante de esta provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 31 de Enero de 1840.=A D. José de San Millan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 26 de Enero, mandando que el nombramiento de oficiales para los colegios de Abogados sean elegidos á pluralidad absoluta de votos.

La junta de gobierno del colegio de abogados de Granada ha solicitado la aclaracion de los arts. 11 y 12 de los estatutos promulgados en 1838 para el régimen de aquel y demas colegios, por haber ocurrido la duda de si el nombramiento de individuos de las juntas de gobierno ha de hacerse á pluralidad absoluta de votos ó á pluralidad relativa. Y mediante á que el art. 11 requiere la pluralidad absoluta por regla general para todos los acuerdos, y que uno de los mas importantes es el concerniente al nombramiento de aquellos oficiales, se ha servido resolver que dicho nombramiento se verifique á pluralidad absoluta de votos. De Real órden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal, y que lo ponga en conocimiento de los colegios establecidos en ese distrito para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1840.=*Arrazola.*

Real orden de 29 de Enero, mandando á la Audiencia territorial de Madrid lo que en la misma se previene.

La Audiencia territorial de esta Córte elevó á S. M. por conducto del supremo tribunal de Justicia una consulta reducida á si debia seguir conociendo en los pleitos sobre denuncias de bienes mostrencos y vacantes que pendian en la Subdelegacion general del ramo ó en súplica ante la junta suprema de Correos, y que pasaron á virtud del art. 25 de la ley de 9 de Mayo de 1835, ó si debia remitirlos á las respectivas audiencias en que están sitos los bienes litigiosos para el curso que corresponda con arreglo á lo prevenido por punto general en el art. 262, título 5.° de la Constitucion de 1812, vigente como ley especial. Y enterada S. M., asi de lo expuesto por la Audiencia de Madrid, como de lo manifestado en su vista por el supremo tribunal de Justicia, con cuyo parecer se conforma, se ha dignado declarar, mandando al propio tiempo que esta declaracion se tenga como regla general, que no es opuesto al art. 262 de la Constitucion de 1812, cuya disposicion solo debe aplicarse á los expedientes ó litigios nuevos, que continúen y se sigan en la Audiencia territorial de esta Córte los negocios que pasaron á la misma en virtud del art. 25 de la ley de 9 de Mayo de 1835. Lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1840.=*Arrazola.*

Real orden de 30 de Enero, con aclaracion de la ley de 10 de Enero de 1838.

El Juez metropolitano de Santiago elevó á S. M.

la Reina Gobernadora una consulta reducida á si la ley de 10 de Enero de 1838, relativa al modo de sustanciarse los pleitos de menor cuantía, es aplicable á los juicios eclesiásticos; y habiéndose dignado S. M. oir en este asunto al supremo tribunal de Justicia, se ha conformado con su parecer, declarando, para que sirva de regla general, que las disposiciones de esta ley solo comprenden los asuntos civiles de la competencia de los tribunales ordinarios. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1840.=*Arrazola.*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Real orden 23 de Enero, señalando el derecho que debe abonarse por cada libra de tabaco picado de la Habana.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del corriente la Real orden que sigue:

„Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se entreguen á D. Juan Menendez, vecino y del comercio de la Coruña, siete y media libras de tabaco picado de la Habana, que bajo el concepto de no ser permitida su importacion le habian sido detenidas en aquella Aduana, no obstante comprenderse en el registro que de la espresada Isla traia el bergantin correo número 4, aunque en cantidad de nueve libras y media; pero con tal de que satisfaga por derecho de regalía 22 rs. y 22 mrs., como se dispuso por Real orden de 20 de Mayo de 1838. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que esta resolucion sea estensiva á los casos de igual naturaleza que puedan en adelante ocurrir. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la traslada á V. S. la misma Direccion para su noticia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1840.=*José María Lopez.*=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 5 de Diciembre, mandando á los Ayuntamientos pasen copias certificadas de las cuentas de sus Propios y Arbitrios á los Gefes políticos respectivos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:=Deseando S. M. la Reina Gobernadora que las Secciones de Contabilidad de los Gobiernos políticos procedan con el debido conocimiento á la exaccion del contingente impuesto sobre los productos de Propios y Arbitrios de los pueblos, y á lo demas que las está prevenido; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría del Ministerio de mi cargo, que los Ayuntamientos de esa Provincia pasen á V. S. copias íntegras certificadas de las cuentas de sus Propios y Arbitrios, en lugar de los testimonios que previene la instruccion de Contabilidad de 15 de Enero de 1837; y que la Diputacion provincial facilite á V. S. igualmente los presupuestos municipales de productos, de que trata el art. 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823 aprobados con arreglo al 99 de la misma, tomándose de ellos las competentes noticias: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. escite el celo de la Diputacion para que cumpla con el deber que la impone el art. 108 de la espresada ley. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1839.=Calderon Collantes.=Sr. Gefe político de Segovia.=Lo que inserto en el presente periódico oficial para su conocimiento, no pudiendo menos de encargar á VV. que al formar las cuentas de Propios saquen una copia literal de la misma que deberán presentar en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político en el acto de satisfacer el 20 por 100 de su contingente segun se dispone en la preinserta Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Febrero de 1840.=*Lucas de Sierra.*=Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

El dia 8 del corriente ha desaparecido del Real Sitio de San Ildefonso un niño de seis años, rebajuelo, cara redonda, color moreno, pelo negro; vestido con pantalon pardo, chaqueta azul y gorra con visera. En su consecuencia encargo á VV. practiquen las mas activas diligencias en su busca y si fuese habido, lo dirigirán al referido Sitio con persona de confianza, dándome aviso de haberlo verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Febrero de 1840.=*Lucas de Sierra.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Venta de Bienes nacionales.

En virtud de órden de la Direccion general de venta de bienes nacionales fecha 8 del actual, se suspenden los remates señalados para los dias siguentes:

El de 24 de Febrero del que rige, de la hacienda que en término de los Huertos, correspondió á Dominicos de Segovia.

El del mismo dia, de la que en término de Moraleja de Coca correspondió á Dominicos de Santa María de Nieva.

El de 27 del mismo, de la que en término de Bernuy de Porreros correspondió á religiosos Agustinos de esta ciudad.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.